

Río Gallegos, 15 de abril de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 0102.242/2021 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 989/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, se autorizó la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de un cargo docente Interino Categoría Profesor Adjunto, Dedicación Parcial, Disciplina Ciencias Agrícolas, Subdisciplina Zootecnia, Especialidad Zootecnia, Área Producción de los Recursos Naturales Renovables, Orientación Producción Animal, Código Nomenclador de Disciplina 04-14-01-00-02, Código del cargo 4PP-3-11100-P, Escuela de Recursos Naturales del Departamento de Ciencias Exactas y Naturales de ésta Unidad Académica, habilitando un período de inscripción desde el 7 al 9 de febrero de 2024;

QUE por Disposición N° 0014/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, se admite como postulantes en dicho llamado a inscripción a: Daniel Adrián SILVA (en orden 3 de prelación) y a Pablo Esteban GONZÁLEZ (en orden 4 de prelación);

QUE en fecha 26 de marzo de 2024, mediante formulario de Mesa de Entradas Virtual Nro. 607/2024, (constancia de recepción agregada a fs. 422) el postulante GONZÁLEZ interpone recurso de impugnación contra el acta de evaluación;

QUE el recurrente solicita que se declare nula el acta suscripta por la comisión evaluadora por manifiesta arbitrariedad con fecha 18 de marzo de 2024, todo ello en razón de que los miembros de la Comisión Evaluadora incumplieron con el procedimiento establecido en la normativa, concretamente en dos oportunidades: primero en fecha 4 de marzo de 2024, fecha inicial del llamado donde no notificaron cambio alguno de fecha y donde el postulante Daniel Adrián SILVA no se presentó, razón por la cual debieron excluir a dicho postulante para el nuevo llamado realizado para el 18 de marzo;

QUE en segundo lugar impugna el Acta referida por "arbitrariedad manifiesta" atento a que no justificaron ni fundamentaron la razón por la cual otorgaron VEINTE (20) puntos de diferencia a favor del postulante SILVA en la evaluación de la clase pública y la entrevista;

QUE alega que estos hechos demuestran por parte de la Comisión Evaluadora una parcialidad objetiva y manifiesta a la hora de evaluar la clase pública, generando así un dictamen totalmente injusto y parcial, que generó un grave perjuicio hacia su persona, atento a que fue desplazado por manifiesta arbitrariedad en el orden de mérito de manera antijurídica, arbitraria y tendenciosa;

QUE solicita se ordene realizar una nueva Acta en la que se contabilicen los antecedentes académicos de su persona de manera completa y se puntúe la clase pública y la entrevista de acuerdo a criterios objetivos y razonables, y que en consecuencia le otorgue el primer lugar en el orden de mérito del mencionado llamado;

QUE informa que el día pactado para el desarrollo de la clase pública y entrevista (4 de marzo de 2024) se presentó en el horario informado, sin que se haya presentado el otro postulante, y que el mismo día, estando ya presente en el campus, recibió una comunicación del Director de Departamento correspondiente por la cual se le informaba que ante la imposibilidad de asistencia de uno de los evaluadores debían reprogramar la fecha, informándose vía email de fecha 8 de marzo, que tal reprogramación quedaba fijada para el día 18 de marzo;

QUE a continuación, relata el desarrollo de su clase pública y cuestiona las observaciones planteadas a la misma por parte de la comisión evaluadora, señala asimismo algunas omisiones de las que entiende adolece el acta;

QUE cita como marco normativo aplicable el Decreto N° 1246/15 y Ordenanza N° 178-CS-UNPA, así como, aspectos jurídicos y hace reserva de recurrir la decisión que resuelva la impugnación por vía de recurso jerárquico hasta agotar la vía administrativa;

QUE el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, luego de analizado lo expuesto, señala, en primer lugar, que formalmente el recurso resulta inadmisibile en razón de haberse presentado fuera de tiempo útil de acuerdo al trámite previsto por artículo 30 del Reglamento de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino, aprobado por Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE ello así porque en el presente caso, el recurrente interpone el recurso en fecha 26 de marzo de 2024 y la notificación del acta ocurrió en fecha 20 de marzo de 2024, conforme surge de la constancia de correo electrónico agregada;

QUE el artículo 30° de la citada reglamentación establece que: "El dictamen de la Comisión

///



OPINIÓN

N° 0139/2024

///-2-

Evaluadora será notificado ministerio ley a todos los postulantes en la fecha establecida según Artículo 23, en Mesa de Entradas de la Unidad Académica, y el orden de mérito deberá exhibirse en los transparentes de la sede;

QUE el dictamen de la Comisión Evaluadora podrá ser impugnado por los postulantes admitidos dentro de los DOS (2) días posteriores al de su notificación mediante escrito al Decano. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad. El Decano resolverá la impugnación con asesoramiento legal y/o previa vista a la Comisión Evaluadora, siendo su resolución inapelable;

QUE el plazo previsto para la interposición del recurso específico que la reglamentación aplicable prevé para el cuestionamiento al acta de evaluación resulta de inexorable aplicación, así como resulta ineludible el carácter inapelable de la resolución que adopte el Decano sobre dichos recursos;

QUE el trámite recursivo aplicable establece además el carácter inapelable de la resolución, por cuanto no resulta procedente el recurso jerárquico al que hizo reserva el recurrente;

QUE en virtud de ello sugiere el dictado de un instrumento legal de la señora Decana, que rechace el recurso interpuesto por el postulante GONZÁLEZ por extemporáneo, cumplido, y una vez notificado el mismo al recurrente, se dé continuidad al procedimiento remitiendo las presentes al Consejo de Unidad con la recomendación de designación del postulante SILVA, conforme lo previsto por Artículo 31° del reglamento;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

LA DECANA DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el recurso interpuesto por el postulante Pablo Esteban GONZÁLEZ (DNI N° 17.696.146) contra el acta de evaluación, por extemporáneo.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR de la presente al Sr. Pablo Esteban GONZÁLEZ (DNI N° 17.696.146), cumplido, elevar los actuados al Honorable Consejo de Unidad recomendando la designación del postulante Daniel Adrián SILVA.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad.-



Dra. Katina Francisco
Decana
UNPA - UARG